



*Juan Antonio Ramírez  
Márquez*

# Sociedades mercantiles, comercio electrónico y derechos del consumidor

*Manual de Derecho  
Mercantil I*

**[ BOSCH ]**  
MÉXICO



# Sociedades mercantiles, comercio electrónico y derechos del consumidor

Manual de Derecho Mercantil I

Juan Antonio Ramírez Márquez

© Juan Antonio Ramírez Márquez, 2022  
© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

**Wolters KluwerLegal & Regulatory España**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
Tel: +34 91 602 01 82  
e-mail: [clienteslaley@wolterskluwer.es](mailto:clienteslaley@wolterskluwer.es)  
<http://www.wolterskluwer.es>

**Primera edición:** Enero 2022

**Depósito Legal:** M-688-2022

**ISBN versión impresa:** 978-84-9090-589-0

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-590-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

#### D. ¿EXISTE ALGUIEN QUE NO PUEDA EJERCER EL COMERCIO?

Usualmente, cualquier persona puede ser comerciante<sup>27</sup>, tal como lo indica el artículo 5° del Código de Comercio mismo que dispone:

«Artículo 5o. Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo».

Sin embargo, dicha limitación se perfecciona con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Comercio, que describe quiénes no pueden ejercer el comercio, es decir, quiénes adicional a las limitaciones del artículo 5, no pudieran *de iure* ser comerciantes.

Las personas referidas en el artículo 12 son:

- I. Los corredores Públicos; que son licenciados en Derecho habilitados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, previo el cumplimiento de los requisitos que le señala la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, y que fungen como auxiliares del comercio y dan fe pública de actos de comercio.
- II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados; Esta se refiere a una sanción por parte del gobierno en contra de aquellas personas que hubieran realizado un mal negocio mercantil y que como consecuencia de ello hubiera quebrado<sup>28</sup>.
- III. Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión. Esta limitación va para aquellas personas que hubieran cometido delitos que impacten en la esfera del comercio, por lo que a partir de que cause ejecutoria la Sentencia respectiva y durará hasta que se cumpla con la condena, no podrán ser comerciantes y/o ejercer el comercio.

---

27. Si bien los artículos 13 al 15 del Código de Comercio hace referencia a comerciantes nacionales y extranjeros, dicha referencia no significa un impedimento, sino una confirmación de igualdad entre mexicanos y extranjeros para ejercer el comercio, así como la reiteración de que los mismos deberán sujetarse a las leyes mexicanas para ejercer el comercio en México.

28. Para mejor referencia se sugiere leer la Ley de Concursos Mercantiles.

## **E. ¿QUÉ SIGNIFICA SER COMERCIANTE?**

El ser comerciante sobrelleva una serie de obligaciones, mismas que atienden a una ley imperfecta, es decir, salvo por el caso de la contabilidad<sup>29</sup>, el incumplimiento de las obligaciones comunes a todos los que desempeñan el Comercio no conlleva una sanción por sí mismo, sino que en su caso puede generar una afectación en caso de algún litigio<sup>30</sup> entre partes por el incumplimiento de una obligación, así como en su caso la comisión de algún delito y responsabilidad administrativa, esto sin quebranto del resarcimiento de daños y perjuicios por un competencia desleal<sup>31</sup>.

El título segundo del Código de Comercio establece las Obligaciones Comunes a todos los que Profesan el Comercio.

Siendo el artículo 16 del Código de Comercio el que los menciona:

---

29. Artículo 37 del Código de Comercio dispone: «Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero. En caso de no cumplirse este requisito el comerciante incurrirá en una multa no menos de 25,000.00 pesos, que no excederá del cinco por ciento de su capital y las autoridades correspondientes podrán ordenar que se haga la traducción al castellano por medio de perito traductor debidamente reconocido, siendo por cuenta del comerciante todos los costos originados por dicha traducción».

30. En este tenor es recomendable contemplar lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Comercio el cual dispone: «Los tribunales pueden decretar de oficio, o a instancia de parte legítima, que se presenten en juicio las cartas que tengan relación con el asunto del litigio, así como que se compulsen de las respectivas copias las que se hayan escrito por los litigantes, fijándose de antemano, con precisión, por la parte que las solicite, las que hayan de ser copiadas o reproducidas».

31. El artículo 6 Bis del Código de Comercio establece que «Los comerciantes deberán realizar su actividad de acuerdo a los usos honestos en materia industrial o comercial, por lo que se abstendrán de realizar actos de competencia desleal que:

- I. Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante;
- II. Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante;
- III. Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos, o
- IV. Se encuentren previstos en otras leyes.

Las acciones civiles producto de actos de competencia desleal, sólo podrán iniciarse cuando se haya obtenido un pronunciamiento firme en la vía administrativa, si ésta es aplicable».

Artículo 16. Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

I. (Se deroga).<sup>32</sup>

II. A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III. A mantener un sistema de Contabilidad conforme al Artículo 33.

IV. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

En lo que refiere a la inscripción en el Registro público de comercio el artículo 18 del Código de Comercio refiere lo siguiente:

«Artículo 18. En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran (...)».

Describiendo a su vez, el artículo 19 del Código de Comercio que, para los comerciantes personas físicas es opcional el registro, obligación distinta para las sociedades mercantiles.

«Artículo 19<sup>33</sup>. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario».

Correspondiendo existir un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán<sup>3435</sup>:

I. Su nombre, razón social o título.

---

32. Antes de 2014, todos los comerciantes tenían la obligación de «A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil; con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten».

33. Código de Comercio.

34. Artículo 21 Código de Comercio.

35. Para mayor detalle de la operación del Registro Público se recomienda dar lecturas a los artículos 20 al 32 del Código de Comercio, así como al Reglamento del registro público de comercio, Lineamientos para la operación del registro público de comercio y el ACUERDO que modifica al diverso por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

- II. La clase de comercio u operaciones a que se dedique;
- III. La fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones;
- IV. El domicilio con especificación de las sucursales que hubiere establecido;
- V. Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación;
- VI. El acta de la primera junta general y documentos anexos a ella, en las sociedades anónimas que se constituyan por suscripción pública;
- VII. Para efectos del comercio y consulta electrónicos, opcionalmente, los poderes y nombramientos de funcionarios, así como sus renunciaciones o revocaciones;
- VIII. (Se deroga).
- IX. La licencia que un cónyuge haya dado al otro en los términos del segundo párrafo del artículo 9o.;
- X. Las capitulaciones matrimoniales y los documentos que acrediten alguna modificación a las mismas;
- XI. Los documentos justificativos de los haberes o patrimonio que tenga el hijo o el pupilo que estén bajo la patria potestad, o bajo la tutela del padre o tutor comerciantes;
- XII. El cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo;
- XIII. (Se deroga).
- XIV. Las emisiones de acciones, cédulas y obligaciones de ferrocarriles y de toda clase de sociedades, sean de obras públicas, compañías de crédito u otras, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés y amortización, la cantidad total de la emisión, y los bienes, obras, derechos o hipotecas, cuando los hubiere, que se afecten a su pago. También se inscribirán con arreglo a estos preceptos, las emisiones que hicieren los particulares;
- XV. (Se deroga).



El derecho mercantil es una rama del derecho que se encuentra en constante actualización, lo cual la dota de gran importancia para cualquier profesionalista.

En el libro «Sociedades mercantiles, comercio electrónico y derechos del consumidor» se conducirá al lector en los elementos básicos del derecho mercantil, ya sea que se requieran recordar algunos conceptos generales del derecho mercantil, como lo es el comerciante o se decida profundizar en el mismo.

Posteriormente, se detallará lo relacionado al comercio electrónico y al consumidor digital, buscando que con esto el lector se encuentre a la vanguardia en el derecho mercantil.

Finalmente, se abordará todo lo relacionado a las sociedades mercantiles, las cuales, podemos señalar que son la base de la economía de cada país, y su conocimiento a profundidad podrá dotar al lector de los conocimientos necesarios para conocer los diferentes tipos de sociedades mercantiles existentes, su regulación y particularidades.

Este libro es recomendado para todo estudiante de derecho que precise adquirir un mejor conocimiento del derecho mercantil o corporativo y busque mejorar en su conocimiento jurídico, y ¿por qué no? enamorarse del derecho mercantil. Su lenguaje y secuencia, está diseñado para que cualquier persona pueda adquirir los conocimientos necesarios que le permitan ampliar su acervo jurídico y adentrarse de mejor manera al derecho mercantil, por lo que no sólo resultará de utilidad e interés para estudiantes de derecho o abogados.

